

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**CONVOCATORIA**

*Circular n.º 223.*

A fin de que tenga debido efecto lo dispuesto en el art. 55 de la ley orgánica provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial para el día 4 de Noviembre, á las doce de su mañana, en el salón de sesiones de la citada Corporación.

Santander 22 de Octubre de 1890

El Gobernador,

*Federico Terrer y Gálvez.*

**FOMENTO**

*Número 4.902.*

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Jaime Pontifex, vecino de Comillas, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «El Ciruja-

no», de mineral de calamina y otros, al sitio que llaman Grasea, término del lugar de Hijas, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, en terreno comun que linda al N. campo del Collao, S. camino real que conduce á Corrales, O. carretera que conduce á Hijas y E. la mina «María Finday».

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de la Cueva llamada la cueva del Avellanal, N. 200, S. 100, O. 250 y E. 150 metros.

Dicha solicitud fué presentada en 3 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Octubre de 1890.

*Federico Terrer y Gálvez.*

*Número 4.903.*

D. Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Lopez Fernandez, vecino de Sotres, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «La Esmeralda», de mineral de cobre y otros, al sitio que llaman valle de Sobra, término del lugar de Tresviso, Ayuntamiento de Tresviso, que linda al N. vuelta de Sobra, E. portilla de Barreda, S. santo de Valdelasfuentes y O. sierra de Pirue.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio donde está la calicata, que es un hoyo cóncavo criado por la naturaleza, de seis metros, que será próximamente de profundidad, que dista del camino que conduce de la garganta á la portilla de Barreda 25 metros próximamente; desde él se medirán en di-

rección N. 170 metros y Sur 20, desde donde se fijará la 1.ª estaca, y en dirección O. otros 40 y al Sudoeste el resto hasta formar el rectángulo

Dicha solicitud fué presentada en 27 de Septiembre último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del actual, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Octubre de 1890.

*Federico Terrer y Gálvez.*

*Número 4.909.*

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. William B. Bishop, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Los Moros», de mineral de calamina y otros, al sitio que llaman Grasea, término del lugar de Hijas, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, en terreno comun que linda al N. campo del Collado, S. camino real que conduce á Corrales, O. la carretera que conduce á Hijas y E. la mina «María Finday».

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de la cueva llamada de la Avellanal, N. 200, S. 200, O. 200 y E. 200 metros.

Dicha solicitud fué presentada en 1.º del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Octubre de 1890.

*Federico Terrer y Gálvez.*

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Edicto.**

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por los Recaudadores voluntarios de las Contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Laredo comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo de Laredo durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 16 de Octubre de 1890.—  
Dionisio Leon.

# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

## BENEFICENCIA.---EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Setiembre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.		Total general de acogidos.		Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.		Bajas en el número de asilados durante el mes por						Existencia total de asilados para el mes próximo.					
	Total general de acogidos.		Total general de acogidos.		Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.		Reclamacion paterna.		Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas.		Fallecimiento.		Total general de bajas.		Existencia total de asilados para el mes próximo.			
	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Dentro.	Fuera.	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras		
291	307	10	5	301	312	19	594	1	2	1	3	2	3	4	8	13	297	304

Y se publica en el *Boletín oficial* de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 17 de Octubre de 1890.

*El Vicepresidente accidental,*  
**Isidoro Alonso.**

P. A. de la C. P.

*El Secretario,*  
**JOSE CANO BENITEZ.**

### Providencias judiciales.

**DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA,**  
Abogado del Ilustre colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia del Procurador D. Pedro García Medina, en nombre de don Teodomiro Llano, contra don Bernabé Alvarez García, declarado rebelde, en cuyo juicio se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:—En Santander á primero de Octubre de mil ochocientos noventa, ante el Sr. Juez municipal D. Miguel F. Cavada, se ha visto y oído este juicio verbal seguido á instancia de D. Pedro García Medina, con poder de D. Teodomiro Llano, contra D. Bernabé Alvarez García, de ignorado paradero, por lo que fué citado por edictos sobre pago de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado don Bernabé Alvarez García, á que dentro del término de tercero día pague al demandante la cantidad de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos que lo es en deber, condenándole además al pago de costas. Así por esta sentencia definitivamente juzgando de que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva, lo pronuncio, mando y firma dicho señor Juez municipal en Santander de que yo el Secretario certifico.—Miguel F. Cavada.—Arsenio de Castanedo.

Santander 2 de Octubre de 1890.  
—Miguel F. Cavada.—Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

**DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA,**  
Abogado del Ilustre colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia del Procurador D. Pedro García Medina en nombre de D. Teodomiro Llano, contra don José Rodriguez Areal, en el cual se ha dictado en rebeldía al demandado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:—En Santander á primero de Octubre de mil ochocientos noventa, ante el Sr. Juez municipal don Miguel F. Cavada, se ha visto y oído este juicio verbal seguido á instancia de don Pedro García Medina, con poder de D. Teodomiro Llano, contra don José Rodriguez, de ignorado paradero, por lo que fué citado por edictos sobre pago de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado José Rodriguez, á que dentro del término de tercero día pague al demandante la cantidad de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos que le adeuda, condenándole tambien al pago de costas. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, de la que se insertará su encabezamiento y fallo en el *Boletín oficial* lo pronuncio, mando y firma dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico.—Miguel F. Cavada.—Arsenio de Castanedo.

Santander 2 de Octubre de 1890.  
—Miguel F. Cavada.—P. S. M., Arsenio de Castanedo